



9709-5544

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 13-2018-675

leydi florez <leydi.florez@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 11:11

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

Memorial Recurso de Reposición (RAD. 13-2018-0675).pdf;

Ref: PROCESO EJECUTIVO.**Dte: EDGAR BEJARANO****Ddo: ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA****Rad: 13 - 2018 – 00675**

Adjunto recurso contra el auto interlocutorio N° 1488 del 18 de agosto del 2021.

Abogada
LEIDY VIVIANA FLOREZ

Contáctenos:
Teléfono: 3969369 - Celular: 318 4641234 – 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
Carrera 4 # 12 - 41 oficina 808 edificio Centro Seguros Bolívar
Cali – Colombia



Fong & Abogados
Asociados S.A.S

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

23/8/2021

Correo: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



Leidy Viviana Flórez de la Cruz

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo



Fong & Abogados
Asociados S.A.S

Señor:

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO.

Dte: EDGAR BEJARANO

Ddo: ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA

Rad: 13 - 2018 – 00675

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada del demandante, mediante el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 1488 notificado por estados el día 19 de Agosto del 2021, con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN

En el numeral "PRIMERO" del auto interlocutorio N° 1488 de fecha 18 de agosto del 2021, el despacho resolvió, "*LEVANTAR EL EMBARGO decretado sobre la quinta parte excedente del salario mínimo, devengado por la demandada ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA...*" bajo el argumento de que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante la media cautelar decretada.

Si bien es cierto dentro del memorial de **ACUERDO DE PAGO** presentado al despacho en el numeral SEXTO se solicitó el levantamiento de la medida, en el numeral SEGUNDO se solicitó que los descuentos realizados en virtud del embargo sean entregados a la favor de la suscrita apoderada judicial, sin que el despacho dispusiera nada sobre dicho acuerdo.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago tiene como finalidad obtener de mutuo acuerdo el pago de la obligación demandada, la omisión por parte del despacho en pronunciarse sobre el pago de los títulos judiciales recaudados y de mutuo acuerdo solicitados, viene en contravía a la finalidad del mismo y de la real voluntad de las partes plasmadas en el escrito de **ACUERDO DE PAGO** presentado, más cuando se evidencia en el acuerdo que la obligación no ha sido cancelada totalmente por la demanda y que la mora judicial en pronunciarse a producido que existan más títulos judiciales adicionales a

Carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208-1209, Edificio Centro Seguros Bolívar - Tel. 3969369
E-mail: leydi.florez@hotmail.com - Cel: (318) 464 1234, Cali – Valle

Leidy Viviana Flórez de la Cruz

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo



Fong & Abogados
Asociados S.A.S

los enunciados en el memorial suscrito el día 23 de junio del 2021, por lo que se solicita se ordene el pago de todos los depósitos judiciales hasta la fecha de levantamiento efectivo de la medida cautelar para que dichos dineros sean abonados al valor transado en el numeral PRIMERO del ACUERDO DE PAGO.

En virtud de lo antes manifestado comedidamente solicito:

PRIMERO: Revocar para adicionar el auto interlocutorio N° 1488 del 18 de agosto del 2021, ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes a nombre de la suscrita apoderada judicial quien cuenta con amplias facultades para recibir.

SEGUNDO: Abstenerse de librar oficio de levantamiento de embargo hasta tanto no se haya resuelto el presente recurso de reposición.

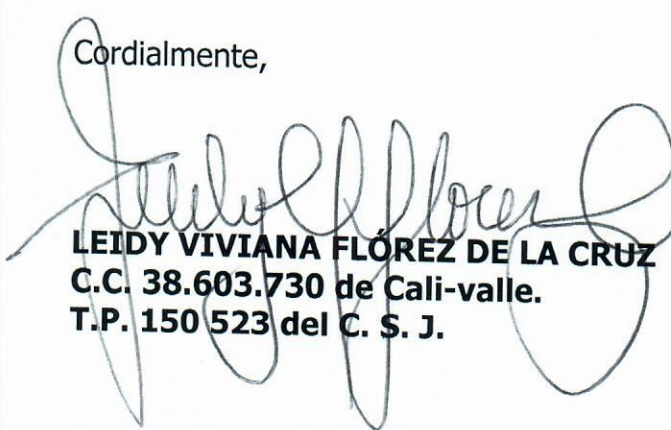
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

Los artículos 279, 318, 365 y concordantes del Código General del Proceso.

El artículo 29 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali-valle.
T.P. 150 523 del C. S. J.